

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y  
PROMOCIÓN DEL EMPLEO****Resolución N° 166**

Córdoba, 16 de diciembre de 2024

**VISTO:** Los Decretos N° 1357/2006, N° 2164/2014 y sus modificatorios, mediante los cuales se crearon los Programas "Tarifa Solidaria" y "Tarifa Social Provincial" respectivamente.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 1357/2006 se dispuso la creación del Programa "Tarifa Solidaria" como uno de los componentes del Programa Provincial de "Reconstrucción Social" con cobertura en toda la Provincia de Córdoba.

Que mediante Decreto N° 2164/2017, modificado por Decreto 43/19, se creó, en el marco del precitado Programa, el Programa "Tarifa Social Provincial", con idéntico ámbito de aplicación, sujetándose a las disposiciones del Decreto N° 1357/2006, en aquellos aspectos no previstos en su normativa específica y estableciendo como Autoridad de Aplicación al entonces Ministerio de Desarrollo Social.

Que ambos Programas tienen como objetivo atender necesidades sociales esenciales, reconociendo la importancia de los servicios de agua potable y energía eléctrica como determinantes de las condiciones de vida y desarrollo social y familiar.

Que mediante Decreto N° 357 de fecha 22 de noviembre de 2024 se modificaron los artículos 11° y 13° del Decreto 1357/06, estableciendo como Autoridad de Gestión de los Programas "TARIFA SOLIDARIA" y "TARIFA SOCIAL PROVINCIAL" a la Secretaría de Políticas Sociales de la Secretaría General de Desarrollo Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, y como Autoridad de Aplicación a dicho Ministerio.

Que, teniendo en cuenta, el tiempo transcurrido desde la implementación de estos Programas y con el propósito de incrementar la eficiencia en los procesos y procedimientos administrativos, resulta necesario adecuar su marco normativo a las particularidades del contexto actual, adaptándolo al proceso de modernización administrativa, con el fin de garantizar economía, celeridad, eficacia y un espíritu de servicio en la Administración Pública Provincial.

Por ello, en virtud de las actuaciones cumplidas, la normativa citada, y en uso de atribuciones que le son propias;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
Y PROMOCION DEL EMPLEO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el Régimen del Control Administrativo establecido en el artículo 7° del Decreto Nro. 1357/2006 y el artículo 8° del Decreto N° 2164/2017 conforme al siguiente detalle:

Régimen de Control Administrativo de los Programas "Tarifa Solidaria" y "Tarifa Social Provincial": La información consignada en el formulario de solicitud del beneficio tendrá carácter de Declaración Jurada.

Las solicitudes de aquellos hogares que se encuentren por debajo de la línea de pobreza o indigencia serán verificadas mediante cruces de bases de datos públicas y privadas, y/o informes socioeconómicos elaborados en cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.326, y/o verificaciones domiciliarias realizadas por personal técnico específicamente asignado a tales fines.

La Autoridad de Gestión será responsable del procesamiento de las solicitudes y, tras evaluar los informes obtenidos, informará periódicamente el listado de beneficiarios a los organismos intervinientes.

Será responsabilidad de la Autoridad de Gestión realizar controles periódicos sobre los beneficios otorgados mediante cruzamientos con bases de datos actualizadas.

**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el régimen de los beneficios correspondientes a la Tarifa de Energía Eléctrica establecidos en los artículos 5° del Decreto Nro. 1357/2006 y 4° del Decreto N° 2164/2017, modificados por el Artículo 1° del Decreto N° 43/2019, conforme al siguiente detalle:

a) HOGARES POBRES O CARENCIADOS: (i) Hasta los primeros 150 kWh del consumo mensual total (CONSUMO BASE MENSUAL), se aplicará una reducción del 50% sobre el Valor Agregado de Distribución (VAD) de la tarifa aplicable a usuarios residenciales de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC). Este beneficio no podrá exceder el importe equivalente al 50% del VAD de la Distribuidora que preste el servicio al usuario, si fuera diferente de la EPEC. Por el consumo en exceso, se aplicará la tarifa residencial. La Tasa de Conexión y/u otros conceptos de similares características o finalidades serán exentos de cargo.

b) HOGARES INDIGENTES: (i) Hasta el CONSUMO BASE MENSUAL, se otorgará una reducción equivalente al 100% del VAD de la tarifa aplicable a usuarios residenciales de la EPEC. Este beneficio no podrá superar el importe equivalente al 100% del VAD de la Distribuidora correspondiente, si esta no fuera EPEC. Por el consumo en exceso a tales módulos de reducción, se aplicará la tarifa residencial. La Tasa de Conexión y/u otros conceptos de similares características o finalidades serán exentos de cargo.

c) DISCAPACITADOS: Equivalente a los beneficios en materia de energía eléctrica para Hogares Indigentes.

d) JUBILADOS –PENSIONADOS: De acuerdo al monto de los ingresos corresponderán los beneficios equivalentes en materia de energía eléctrica para Hogares Indigentes o Pobres, según corresponda.

e) ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO: Equivalente los beneficios en materia de energía eléctrica para Hogares Indigentes.



**Artículo 3°.-** MODIFÍCASE el régimen de los beneficios correspondientes a la Tarifa de Energía Eléctrica establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 2164/2017, conforme al siguiente detalle:

TARIFA SOCIAL ENERGIA ELECTRICA SERVICIO SIN MEDICION: Será aplicable a servicios o suministros de carácter residencial ubicados en lotes contemplados en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. También será aplicable a asentamientos vulnerables o situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación,

previa fundamentación y aprobación del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo o quien lo sustituya. Los beneficios en materia de energía eléctrica serán equivalentes a los otorgados a Hogares Indigentes.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD

### Resolución N° 1

Córdoba, 08 de enero de 2025

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-070975/2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "SECURPOL S.A.S.", C.U.I.T.: 30-71756148-8, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor GASCH, Patricio Manuel, D.N.I.: 22.560.369.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16

de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00001138 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y artículo 2 inc. "b" de la Resolución Ministerial N° 192/2024;

#### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa "SECURPOL S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71756148-8, con domicilio legal en Av. Recta Martinoli N° 7251, Oficina 9, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor GASCH, Patricio Manuel, D.N.I.: 22.560.369, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa "SECURPOL S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71756148-8, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILAQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DE SEGURIDAD

